

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 20 , SERIE 2014-2015
APROBADO: 10 DE DICIEMBRE DE 2014
P. DE O. NÚM. 24
SERIE 2014-2015**

Fecha de presentación: 23 de octubre de 2014

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDESA O EL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA EN QUIEN ÉSTA DELEGUE, A EXIMIR A LA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO *CLUB LUCHA OLÍMPICA SPARTA CORP.*, DE LOS CARGOS RELACIONADOS A ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN DE MANERA QUE PUEDA CONSTRUIR FACILIDADES PERMANENTES Y ADECUADAS EN UNA PORCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO GABRIELA MISTRAL QUE LE PERMITAN A DICHA INSTITUCIÓN OFRECER MEJORES SERVICIOS Y EDUCACIÓN DEPORTIVA A JÓVENES Y ADULTOS CON EL FIN DE FOMENTAR EL DESARROLLO INTEGRAL POR MEDIO DEL DEPORTE DE LA LUCHA OLÍMPICA.

POR CUANTO: El inciso (m) del Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", autoriza a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: El Artículo 2.007(f)(7) de la referida ley dispone que, mediante ordenanza, la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente el pago de arbitrios a construcciones, mejoras o ampliaciones de centros educativos.

*Alm
ord.
mes*

POR CUANTO: El deporte es una actividad que se debe practicar desde temprana edad con una finalidad educativa-formativa. Sabido es que la práctica de deportes, promueve el respeto al prójimo, el trabajo en equipo, la tolerancia y la equidad.

POR CUANTO: La organización Club Lucha Olímpica Sparta Corp. ("Club Sparta"), es una institución sin fines de lucro organizada bajo las leyes de Puerto Rico que ofrece servicios directos a jóvenes atletas en el área de San Juan. Entre otros, promueve el desarrollo integral del ser humano por medio del deporte y servicios de horario extendido en donde los jóvenes atletas aprenden disciplina, constancia, perseverancia, voluntad, entre muchas otras destrezas, que los ayudan a sobresalir tanto en el deporte como en sus vidas personales.

POR CUANTO: El Club Sparta ha solicitado al Municipio Autónomo de San Juan que lo exima de los arbitrios de construcción para que los ayude a proveerse una sede digna que le permita ofrecer entrenamiento adecuado a los cientos de niños que participan del deporte de la lucha olímpica.

POR CUANTO: La exención propuesta redundará en beneficio del interés público y el desarrollo y bienestar de los y las jóvenes que disfrutan los servicios que presta el Club Sparta, y está en consonancia con la filosofía de esta administración municipal de apoyar las gestiones de entidades sin fines pecuniarios que contribuyan al mejoramiento de la salud, el deporte, la educación, la niñez, la juventud y la familia, como uno de los medios más eficaces para mejorar la calidad de vida de todos nuestros conciudadanos, erradicar la delincuencia, el vicio de la dependencia a las sustancias controladas, el ocio y la violencia en general.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su alcaldesa o el funcionario o funcionaria en quien ésta delegue, a eximir a la construcción o remodelación de la planta física de la organización sin fines de lucro Club Lucha Olímpica

*PMM
C.A.
mes*

Sparta, Corp., del pago de los arbitrios de construcción, de manera que pueda construir facilidades permanentes y adecuadas en una porción del complejo deportivo Gabriela Mistral que le permitan a dicha institución ofrecer mejores servicios y educación deportiva a jóvenes y adultos con el fin de fomentar el desarrollo integral por medio del deporte de la lucha olímpica

Sección 2da.: Cualquier resolución, ordenanza u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que si alguna parte, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 4ta.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Pedro Maldonado Meléndez
Presidente interino

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara de la Vega Ramos, Yvette del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana.

af. 4/14

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la Ordenanza Núm. 20 , Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1 de diciembre de 2014.



Carmen E. Arraiza Gonzalez
Secretaria

Aprobada:

10 de diciembre de 2014



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa